



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230082000

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial del extremo activo, en contra del auto calendarado el 29 de septiembre de 2023 (fl. 26), mediante el cual se inadmitió la demanda.

El recurrente fundamenta su oposición esgrimiendo que, en el auto atacado se ordenó acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por la presunta ausencia de solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, siendo que, con el escrito demandatorio, también aportó la solicitud de medidas cautelares.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del estatuto procesal de lo civil, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen.

Por sabido se tiene, que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

De entrada, observa el Despacho que la alzada propuesta tiene vocación de prosperidad, pues de acuerdo al informe secretarial que milita a folio 30 del paginario virtual, se establece que, debido a un error interno al momento de cargar los archivos al expediente, en el archivo 008, reposa el escrito de medidas cautelares arrimado por el demandante.

Bastan las anteriores consideraciones para desatar la alzada propuesta por el censor, y adicionar la providencia censurada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy, **dispone:**

PRIMERO: REVOCAR el ordinal segundo de la providencia fechada el 29 de septiembre de 2023 por las razones expuestas en precedencia

SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones decretadas en el referido proveído.

TERCERO: DAR estricto cumplimiento a lo ordenado en los ordinales primero y tercero de la precitada providencia, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia; esto es, subsanando lo requerido en los mentados ordinales.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 25 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA